

EN SUSCRIBIR
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. . . Por un mes..... 13 rs.
 Por tres meses..... 36

EN SUSCRIBIR
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	144
		6 pliego

No se recibirá bajo ningún pretexto carta que no venga franqueada.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA :

Las Ordenes religiosas de la isla de Cuba fueron suprimidas el año de 1811 por disposición de aquellas Autoridades. A consecuencia de esta medida, tácitamente aprobada por el Gobierno de V. M., se puso primero en venta una parte de los bienes que a aquellas habían pertenecido, y más tarde se incautó el Estado de todos ellos, ordenándose repetidamente su enajenación para atender con sus productos a las diversas y apremiantes atenciones del Tesoro público.

En esta situación tuvo á bien V. M. expedir la Real cédula de 26 de Noviembre de 1832, en la cual, aceptándose virtualmente como válidos aquellos hechos, se dictaron dos disposiciones esenciales, dirigidas, la primera á la creación de institutos pios consagrados especialmente á la educación moral y religiosa de las clases pobres y gente de color, y la segunda á la realización de la venta á censo de las fincas rústicas y urbanas del extinguido clero regular y aplicación de sus productos á la manutención y sostenimiento de los institutos referidos.

Habiéndose dado cumplimiento á esta Real cédula en la manera hasta el día posible, y tratándose de completar su ejecución, se ha instruido el oportuno expediente con el objeto de fijar los términos en que habrían de ponerse en venta los bienes mencionados, habiendo sido propuesta por la Superintendencia general delegada de Hacienda de la isla la modificación de dicha Real cédula. Cuantas Autoridades y corporaciones han emitido dictámen sobre esta importante materia convienen en que los bienes de regulares deben enajenarse desde luego, así en provecho del Tesoro propio como en ventaja del público y de los objetos mismos á que sus rendimientos están destinados. Esta opinión, sobre ser arreglada á la ley, no puede menos de considerarse como de indisputable conveniencia: una gran masa de bienes de variadísima naturaleza y en diferentes y entre sí apartados puntos distribuidos no puede ser bien administrada por una Junta especial, compuesta de elementos extraños y aun opuestos á la índole de los institutos que perciben sus productos. Por estas poderosas razones, todos están de acuerdo en que, arrancándose estos bienes de la acción oficial y colectiva que los administradores entregan á la circulación pública y al dominio individual, dando de este modo vigoroso impulso al desarrollo de la riqueza y á la prosperidad del país.

No todas se hallan conformes en el sistema de ejecución para las ventas, si bien es muy de notar en este punto que las dos Autoridades superiores, civil y eclesiástica de la isla, opinan que la Real cédula de 1832 se modifique, entendiendo el Gobernador Superintendente que los bienes no deben venderse á censo como en ella se dispone, sino á metálico, para adquirir inscripciones intransferibles de la Deuda pública, y atender con su renta á las necesidades de los institutos creados; y opinando por su parte el M. R. Arzobispo que los bienes deben pasar al absoluto dominio del Estado, obligándose este á satisfacer el 3 por 100 de su tasación con igual objeto.

El Gobierno de V. M., teniendo en cuenta estos pareceres, pero dando mayor ensanche y complemento á su espíritu y resultado, se ha decidido por el medio que asegura al Estado la plena adquisición de la propiedad que le corresponde, sin dejar comprometida la suerte de los institutos llamados á llenar el vacío que se advierte en la educación moral y religiosa de algunas poblaciones de la isla. Habiendo de modificarse la Real cédula de 1832 en lo que se refiere á la forma de las ventas, no vacila el Ministro que suscribe en proponer á V. M. que se modifique también en la parte que da á los productos de los bienes de regulares un destino especial y determinado que pugna con los buenos principios hoy establecidos para la contabilidad general, que parece revela cierta desconfianza del exacto cumplimiento de obligaciones propias del Estado, y que contraría el prudente principio de centralización rentística mediante el cual el Gobierno provee por sí y directamente, así á la enseñanza del país, como á otras necesidades de diferente género

en los varios capítulos del presupuesto. Todas las cargas públicas deben pesar por igual sobre el fondo común de las Cajas del Estado, y en ninguna parte es más aplicable ni más aplicada esta regla que en la isla de Cuba, donde la dotación de todas las atenciones eclesiásticas figura íntegra en los presupuestos generales y se cubre por el Tesoro sin mengua de fuero alguno y con utilidad de los intereses públicos. En consecuencia, los gastos de los referidos institutos, que ascienden próximamente á 250.000 ps. fs. anuales y exceden en 30.000 al producto del valor capital hasta ahora conocido de los bienes incautados, importante 6.700.000 ps. fs., deberán figurar en adelante entre los demás de la isla, y pagarse de la misma manera que todas las atenciones públicas, dejando de estar afectos á una obligación especial y superior á los rendimientos de una masa de riqueza que puesta en circulación y entregada al interés individual, previa licitación y á tenor de determinadas reglas, según sea la especial naturaleza de ellos, aumentará considerablemente su importancia y contribuirá al fomento de la producción de la isla de Cuba y al mejor orden y regularidad de su administración económica.

Con este objeto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1862.

SEÑORA :

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Estado y el de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de venta con arreglo á las prescripciones del presente Real decreto, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente están sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, solares y censos que pertenecieron á las suprimidas Ordenes religiosas de la isla de Cuba.

Art. 2.º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

1.º Los templos destinados al culto.

2.º Los edificios destinados ó que el Gobierno destinare al servicio público.

3.º Cualquier otro edificio ó finca cuya venta no crea el Gobierno oportuna por razones graves.

Art. 3.º Se procederá á la enajenación de todos y cada uno de aquellos bienes, sacando á pública licitación las fincas ó sus suertes á medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamación, según lo disponga la Superintendencia general delegada de Hacienda de la isla, verificándose las ventas con la mayor división posible de las fincas, siempre que no perjudique á su valor.

Art. 4.º Presentada que sea alguna solicitud de compra, se procederá á la tasación de la finca por los medios que determina el reglamento especial que se formará al efecto. Para esta tasación se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la finca ó terreno enajenable, como son los centros de población ó fincas que haya á sus inmediaciones, costas, puertos y vías de comunicación vecinas, y en general cuanto puede aumentar la estimación de los terrenos, la de los materiales de construcción existentes y la de las construcciones futuras.

Art. 5.º En las tasaciones de fincas rústicas se apreciarán con separación las tierras, los edificios, los ganados y los bosques. Cuando la finca, por su proximidad á algún centro de población, pueda con ventaja convertirse en solares urbanos, se formará expediente al efecto, y previa la aprobación de la Superintendencia, se sacará á licitación en esta forma.

Art. 6.º La enajenación de todos los bienes comprendidos en este Real decreto tendrá lugar en doble subasta simultánea, celebrada la una de ellas en la capital y la otra en la cabeza del distrito judicial en que radique la finca vendible. Si esta se halla situada en el casco de la capital, se celebrará una sola subasta.

Art. 7.º Cualquiera persona tendrá facultad para pedir por escrito al Intendente general que disponga la tasación de la finca ó fincas que designare entre las que todavía no hubieren sido tasadas ni comprendidas por lo tanto en las listas publicadas para proceder á las subastas.

Art. 8.º El Intendente comunicará inmediatamente las órdenes necesarias para que tenga lugar la tasación, y hará insertar en la Gaceta de la Habana y en cualesquiera otros periódicos que se publiquen un aviso que ex-

prese la finca ó fincas cuya tasación se hubiere reclamado.

Art. 9.º Verificada la tasación, se anunciará al público por el medio indicado, y este anuncio tendrá la fuerza de una notificación en forma á la persona que reclamó la operación.

Art. 10.º Quince días después de publicado el precio de la tasación, á más tardar, se anunciará la venta de la finca ó predios designados, observándose en la subasta las mismas reglas dictadas para la enajenación en general de los bienes á que este Mi Real decreto se contrae.

Art. 11.º Las tasaciones serán aprobadas por el Intendente general.

Art. 12.º Corresponde presidir las subastas al Juez de Hacienda, con asistencia del Promotor fiscal del ramo, en la Habana, y á los Alcaldes mayores con la de los Promotores fiscales respectivos fuera de la capital.

Art. 13.º El acta de la subasta se remitirá á la Intendencia general, la cual con su informe la pasará á la Superintendencia para su aprobación definitiva.

Art. 14.º Para asesorar á la Intendencia general en la formación de registros de fincas vendibles y censos enajenables, en los expedientes que se promuevan sobre división de fincas, conveniencia ó inconveniencia de la enajenación de cualquiera de ellas, aprobación de tasaciones, expedientes de subastas, de redenciones de censos y en general en todos los incidentes á que diere lugar lo dispuesto en este Mi Real decreto, se crea una Junta, denominada de Ventas de bienes procedentes de regulares, que presidirá el mismo Intendente, compuesta de dos Consejeros de Administración de la sección de Hacienda, de dos personas notables por su ciencia, arraigo y probidad, designadas estas cuatro por la Superintendencia, del Juez y del Fiscal de Hacienda y de un Secretario, que lo será el de la Intendencia general.

Art. 15.º Los compradores de las fincas quedan obligados al pago en metálico de las sumas en que les sean adjudicadas y en la forma siguiente: en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno del valor total, á saber: el primer plazo dentro de los tres días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes, con el intervalo de un año cada uno, de modo que en el período de nueve años quede satisfecho todo el precio. Los compradores podrán anticipar uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés de 8 por 100.

Art. 16.º Los solares arrendados y en que los arrendatarios hayan edificado podrán ser adquiridos por estos por el precio de la tasación que sirvió de base á los arrendamientos, para lo cual se señalará plazo oportuno en las instrucciones ó reglamentos.

Art. 17.º Los solares no arrendados, pero si ocupados por edificios con título legítimo, podrán enajenarse en la misma forma que los anteriores.

Art. 18.º Los solares arrendados en que no se hubiese edificado se sujetarán á público remate como todos los no comprendidos en los dos precedentes artículos.

Art. 19.º Se declaran como censos los arrendamientos anteriores al año de 1800 que, no excediendo de 1.400 rs. de plata fuerte en su origen ó en el último año, hayan subsistido desde aquella fecha en una misma familia. Lo mismo se entenderá aunque el arrendamiento total exceda de 1.400 rs. de plata fuerte si estando la finca dividida entre varios particulares no paga cada uno de ellos suma mayor que la expresada.

Art. 20.º Las ventas verificadas en subasta pública estarán exentas del derecho de alcabala y de hipoteca, así como de cualquier otro impuesto análogo.

Art. 21.º Un año después de publicado en la isla de Cuba este Real decreto, caducarán los arrendamientos pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Art. 22.º Los herederos de los compradores de fincas se subrogan á las personas heredadas para el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes por pago de plazos, hasta consumir el del importe total del precio en que fueron rematadas las fincas.

Art. 23.º Las fincas quedarán hipotecadas al pago de las obligaciones que debe otorgar el comprador. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta que transmita la propiedad.

Art. 24.º Cuando el vencimiento de una obligación no fuese puntualmente satisfecha, se darán al deudor los avisos que prevenga el reglamento; y cuando hubiere pasado su término, y el mismo deudor no tenga otros bienes de más pronta y expedita realización, se procederá á nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, sufriendose todos los gastos por el que fué su adjudicatario, á fin de reintegrar á la Hacienda pública y asegurarla el cobro por entero de lo que reste al completo del importe del primer remate.

Art. 25.º La Superintendencia procederá á

formular, oyendo á la Intendencia y al Consejo de administración, y someterá á la aprobación de mi Gobierno, el reglamento especial que, á tenor de estas bases, ha de observarse para la tasación y capitalización de los bienes por la renta, para la enajenación de los censos, para asegurar la realidad de la concurrencia en las subastas, y la responsabilidad de los compradores, teniendo presentes para este fin, y en la parte que le es aplicable la ley de 16 de Enero de 1836, el Real decreto de 19 de Febrero siguiente, la ley de 4.º de Mayo de 1855 y los reglamentos para la ejecución de ambas disposiciones legislativas.

Art. 26.º Las atenciones de instrucción pública y de beneficencia que actualmente se satisfacen en la isla de Cuba del producto de los bienes del Estado, procedentes de las extinguidas Ordenes religiosas, se incluirán para lo sucesivo en el presupuesto general de gastos de la isla, y se pagarán por su Tesorería general de Ejército y Hacienda como las demás obligaciones de aquellas cajas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente general de Ejército y Hacienda de Santo Domingo á Don Blas de Castro, Administrador general de Rentas terrestres de la isla de Cuba, encargado interinamente del despacho de la indicada Intendencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Siguiendo el espíritu de la Real orden de 30 de Agosto de 1859, dirigido á facilitar el comercio y abaratar el consumo en esa isla: considerando que á pesar de las ventajas aseguradas al tráfico directo por las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 de Marzo de 1836, no llena esta las necesidades del mercado de Puerto-Rico, que durante el año de 1860 importó de las Antillas extranjeras mercancías por valor de 4.929.593 ps. fs. en su casi totalidad en bandera española: atendiendo á que la advertencia 15 de las que preceden al arancel vigente, haciendo perder su nacionalidad á la bandera española que efectúa casi exclusivamente el comercio entre las islas extranjeras y Puerto-Rico, determina un gran aumento de precio en los géneros, frutos y efectos que de aquella procedencia se consumen en esa isla; y considerando, por último, que el comercio directo está suficientemente beneficiado con la rebaja del 6 por 100, establecida por la citada Real orden de 5 de Marzo de 1836, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien derogar la expresada 15 advertencia de las que preceden al arancel vigente en esa isla, en cuanto hace perder su nacionalidad á la bandera española que conduce mercancías de las islas extranjeras para esa provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de la carta oficial documentada de esa Superintendencia núm. 531, fecha 2 de Diciembre último, y de conformidad con la consulta emitida por el Consejo de Estado acerca del expediente que aquella incluye, ha tenido á bien resolver que las mercancías extranjeras que hayan satisfecho los correspondientes derechos de importación en cualquiera de las Antillas españolas, queden nacionalizadas por este hecho, y que si se trasportan de una á otra Antilla, siempre que se acredite debidamente el adeudo del expresado derecho en alguna de ellas, no paguen más que la diferencia si la hubiere y fuese por exceso entre los derechos señalados en los aranceles de las referidas Antillas, no debiendo exigirse ninguno si estos derechos fuesen iguales ó mayores en aquellas donde primeramente se hubieren adeudado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), con motivo del expediente instruido á consecuencia de la instancia promovida por la compañía Franco-americana para que se concediesen á sus vapores las mismas

franquicias que disfrutaban los ingleses y norteamericanos que hacen viajes periódicos á las provincias españolas de Ultramar, se ha servido mandar:

1.º Que todos los vapores que hagan viajes periódicos á los puertos de las provincias españolas de Ultramar, cualquiera que sea su nacionalidad, y precedencia, disfruten de los beneficios que están concedidos á los ingleses y norteamericanos, cuales son, la exención del pago de los derechos de anclaje, limpia de puerto, paso del Morro, visita de sanidad, intérprete y Capitanía de puerto, la del de toneladas, siempre que no importen ó exporten más que seis de las mismas, y el de cobrarles el derecho de estas únicamente por las que lleven de carga y no por las que midan, continuando, además, la práctica establecida en cuanto al más breve despacho de los vapores que conduzcan correspondencia:

Y 2.º Que queden derogadas todas las gracias especiales concedidas á los buques de esta clase, bien en virtud de Reales órdenes, ó por acuerdo de las autoridades de las provincias de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes y en contestación á su carta número 1.628, fecha 12 de Setiembre de 1857. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba.

Julio 5. Por Real decreto fecha 5 del actual ha sido nombrado Oficial cuarto de la clase de primeros de la Dirección general de Ultramar, con el sueldo anual de 24.000 reales, D. Zacarías Casaval, Doctor en jurisprudencia.

Id. 19. Por otro de 19 del mismo ha sido nombrado Oficial cuarto de la clase de segundos de id., con 20.000 reales, D. Manuel Sáenz Diente, Secretario del Gobierno de la provincia de Córdoba.

Id. 23. Por Real orden de 23 de Julio ha sido nombrado Auxiliar sexto de la clase de quintos, con 8.000 rs. anuales, D. José Francisco Mantilla, Auxiliar sin sueldo de la propia Dirección.

Además se ha servido S. M. dictar las siguientes resoluciones relativas al ramo de Hacienda.

Cuba.

Mayo 21. Aprobando la reforma que en la organización de los negociados y trabajos interiores de la Administración general de Rentas marítimas dictó la Intendencia general.

Junio 6. Manifestando al Superintendente que ha visto S. M. con agrado el resultado obtenido en la recaudación por alcances de cuentas en la Administración general de Rentas terrestres.

Id. id. Aprobando las reglas consultadas por la Superintendencia para la concesión de moratorias para el pago de derechos de alcabala.

Id. id. Idem la reclamación hecha por el Tribunal de Cuentas de datos y noticias á las oficinas de Hacienda de Santo Domingo con objeto de atender al servicio que se le ha encomendado de examinar y censurar las cuentas de aquella provincia; y determinando que las relaciones de dicho Tribunal con las Autoridades de la provincia reincorporada han de ser las mismas que los reglamentos y disposiciones vigentes marcan con las de la isla de Cuba, excepto en la parte disciplinaria, la cual estará al exclusivo cargo del Superintendente de esta última isla.

Id. id. Declarando que los aspirantes á que se refiere el Real decreto de 9 de Julio de 1860 deben proveerse de este compete á los Gobernadores superiores civiles ó Superintendentes en cada caso.

Id. id. Idem que solo podrá sustituir al Fiscal de la Audiencia el Teniente fiscal con destino al despacho de los negocios del ramo de Hacienda, cuando por su antigüedad la corresponda entre los demás Tenientes fiscales.

Id. 30. Declarando admisible la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Juan Guiozalez Acevedo, en nombre de D. Vicente Vazquez Queipo, Fiscal que fué de la Superintendencia de la isla de Cuba, contra las Reales órdenes que aprobaron las medidas acordadas por la Superintendencia para hacer efectivas las cantidades anticipadas por el Tesoro á varios Asesores y Fiscales de Hacienda.

Id. id. Idem la presentada por el Licenciado D. José Eugenio de Eguizabal, en nombre de D. José Francisco Diaz, Asesor que fué de la Superintendencia en igual sentido que el anterior.

Julio 5. Resolviendo que los efectos de comercio que se denosen en los almacenes particulares por estar abarrotados los del Estado satisfagan á la Hacienda la mitad de los derechos que á esta corresponden por depósito mercantil.

Id. id. Concediendo al Administrador, al Interventor y al Jefe de la Administración de Rentas del puerto de Zaca la gratificación de 100 ps. anuales para atender al gasto extraordinario que les ocasionan los frecuentes viajes que tienen que hacer desde la inmediata población de Sancti-Spiritus al citado puerto y su permanencia en este.

Id. id. Declarando que compete á la Superintendencia el nombramiento de intérpretes de Hacienda, cuyo sueldo no exceda de 4.000 ps. fs., pero citándose aquella á las prescripciones contenidas en el reglamento de Intérpretes.

Id. 8. Suprimiendo la Junta consultiva de Hacienda, y disponiendo que en los asuntos en que ésta entendía, y en los cuales no sea preciso ó necesario oír el dictamen del Consejo de Administración en pleno, ó en su sección de Hacienda, resuelva por sí el Intendente ó el Superintendente en su caso, sin perjuicio de que el primero convoque, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, á los Jefes de los diferentes ramos de Hacienda para consultarlos ú oír su dictámen convenientemente.

Puerto-Rico.

Mayo 20. Resolviendo sean admitidas como fianza interina de responsabilidad del cargo de Administrador de la Aduana de Guayama, que desempeña D. Francisco Javier de Aragón, 80 obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro carriles, importantes 160.000 rs. vn. nominales, cuya suma y para dicho efecto ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos.

Junio 21. Declarando que el aprovechamiento de las yerbas en los terrenos de las zonas tácticas de puntos fortificados, concedido á los Gobernadores militares por Reales órdenes de 20 de Abril de 1857 y 8 de Marzo de 1858, debe entenderse según literalmente se expresa en las dos referidas Reales órdenes, sin ampliarlo á lo que en dichas zonas tácticas pueda ser objeto de construcciones ó de explotación industrial de diversa índole.

Id. id. Determinando que la asignación de dietas á los empleados civiles que salgan en comisión á visitar las Administraciones de Rentas y Receptorías se susstítuya, durante el tiempo de la comisión, el doble sueldo, cuando éste no exceda de 800 ps. fs., y solo una cuarta parte más cuando el sueldo exceda de esta cantidad.

Julio 8. Suprimiendo la Junta consultiva de Hacienda en los términos acordados para la isla de Cuba.

Santo Domingo.

Abril 20. Disponiendo la supresion de las plazas de Subdelegados Receptores de Rentas.
Id. id. Permitiendo a los comerciantes el pago a plaza de los derechos de Aduanas como se practica en la isla de Puerto Rico.
Mayo 21. Previendo que los libros de los comerciantes que hayan de hacer fe en juicio se sellen en su primera y última foja, expresándose en nota inscrita por el Administrador de Rentas la persona, sociedad ó empresa á quien pertenecen, el período y objeto á que se destinan, y el número de folios que tengan, cobrándose el impuesto con arreglo á éste y á lo preceptuado en la Real cédula de 12 de Febrero de 1830.
Junio 21. Creando la plaza de segundo Comandante del resguardo, con el fin de que haya un Jefe caracterizado al frente de la parte de este cuerpo que ha de garantizar la integridad de los intereses fiscales en el extremo Norte de la isla, y muy particularmente en el país que verifica su tráfico de importacion y exportacion por la Aduana de Puerto de Plata, y dotacion de dicha plaza con el sueldo anual de 1,500 ps. fs.
Julio 5. Aprobando interinamente á reserva de proveer definitivamente en su día, con audiencia del Consejo de Estado, el establecimiento de la contribucion de patentes, y dictando varias reglas para acordar las bases del sistema de impuestos que deba regir en aquella provincia.
Id. id. Aplicando las disposiciones vigentes en Cuba sobre apremios para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda.
Id. id. Idem las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1855 y 16 de Junio de 1861, fijando las franquicias concedidas á los vapores que hacen viajes periódicos entre Santo Domingo y Puerto-Rico.
Id. id. Disponiendo que desde 1.º de Enero del corriente año rijan las disposiciones vigentes en la isla de Puerto Rico sobre papel sellado y demás efectos timbrados.
Id. id. Autorizando el gasto de 90 ps. fs. causado en el viaje á San Thomas que verificó D. Gabriel del Cristo, empleado del ramo de Hacienda, para recoger datos que sirvan para la formacion de los aranceles.
Id. id. Señalando la dotacion anual de 8,000 ps. fs. al empleo de Intendente general de Ejército y Real Hacienda.

PERSONAL.

CUBA.

Reales decretos.

Julio 7. Nombro Administrador general de Rentas terrestres á D. José María de las Casas, Jefe de seccion de la Secretaría del Gobierno superior civil.
Id. id. Idem Visitador general de Hacienda á D. Antonio García y Rizo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería del ejército de aquella isla.
Id. id. Idem Secretario de la Intendencia general de Ejército y Real Hacienda al primer Jefe de seccion de la misma á D. Felipe Lima.

Reales órdenes.

Abril 12. Jubilando á su instancia y con el haber pasivo correspondiente á D. Domingo Batancourt, Oficial primero Intendente de la Administracion-Depositaria de Rentas de Cárdenas.
Id. id. Nombro para esta plaza con 1,400 ps. fs. anuales á D. Adolfo Gasset, Teniente de segunda clase de aquel resguardo de Hacienda.
Id. id. Idem Archivero del Tribunal de Cuentas con 1,400 ps. fs. anuales á D. Antonio Iñiguez y Pizoz, Interventor de minas en la provincia de Huelva.
Id. id. Concediendo á D. Santiago Contreras, Administrador-Depositario de Rentas de Villacera, licencia para contraer matrimonio con Doña Rosa Abreu y Arenchiba, de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas.
Id. id. Idem licencia para venir á la Peninsula por seis meses á restablecer su salud á D. José Elias Carbonell, Administrador de Nuevitias.
Mayo 5. Declarando cesante por no poder soportar las constantes tareas del servicio á D. Rafael Casado, Oficial cuarto de segunda clase de la Administracion general de Rentas marítimas, sin perjuicio de jubilarse si el expediente que al efecto debe formarse y elevarse á este Ministerio resulta que está en edad competente.
Id. id. Idem id. á D. Francisco Antonio Machado, Oficial quinto de segunda clase de dicha Administracion general.
Id. id. Concediendo licencia para contraer matrimonio con Doña Lucrecia Navarro á D. José María Crosa, Interventor de la Administracion de Barcoas, de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas.
Id. id. Idem id. para venir á la Peninsula por el término de seis meses, á restablecer su salud, á D. Manuel de Artecona, Contador de la Administracion de Matanzas.
Junio 6. Idem id. id. á D. Arturo Ruiz y Sanz, Teniente de primera clase del resguardo.
Id. id. Nombro á D. Juana Garcia Romero, Administradora guarda-almacen de los salinas de la Mala, para la plaza de Vista sétimo de la Administracion general de Rentas marítimas, con 1,800 ps. fs., en virtud de permuta con D. Cristóbal Dominguez, que la servia.
Id. id. Idem á D. Luis Sanchez y Borquilla, Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Loterías, para la plaza de Administrador-Depositario de Rentas de

Manzanillo con 1.600 ps. fs., que desempeñaba D. Gaspar Gomez Trigo, accediendo á instancia de permuta solicitada por ambos.
Id. id. Idem Oficial segundo de primera clase de la Contaduria general de Hacienda, con 1.600 ps. fs., á Don José Ramon Gonzalez, Oficial quinto primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid, tambien por permuta con D. Venancio Maria Avela.
Id. id. Idem Oficial cuarto de segunda clase de la Administracion general de Rentas marítimas, con 1.400 pesos fuertes, á D. Joaquin Güell y R enté, Oficial sexto de dicha clase y dependencia.
Id. id. Idem para la plaza de Oficial quinto de segunda clase de la citada Administracion general, con igual sueldo, á D. Manuel Romero Gonzalez, Oficial segundo de tercera clase de la Contaduria general de Hacienda.
Id. id. Idem Oficial sexto, tambien de segunda clase de la misma Administracion general, con el precitado sueldo, á D. Ramon Chaperon, que es primero de tercera clase de la misma dependencia.
Id. id. Idem á propuesta de la Superintendencia, Administrador-Depositario de Rentas de San Cristóbal, con 1.200 ps. fs., á D. Ramon Maria Romay.
Julio 17. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Muguruzza y Lersundi, Contador de la Administracion-Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba, por haber terminado el sueldo de licencia que se le concedió para restablecer su salud en la Peninsula, sin que haya justificado su embarque.
Id. id. Idem id. por igual motivo, y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Vicen te M. Ribambau, Guarda-almacen del depósito mercantil de la Administracion general de Rentas marítimas.
Id. id. Nombro Contador de la Administracion-Depositaria de Rentas de Santiago de Cuba, á propuesta del Superintendente, y con el haber anual de 2.500 ps. fs., á D. José M. Merelo, segundo Comandante del resguardo de Hacienda.
Id. id. Idem para esta plaza, con 2.500 ps. fs., á Don Enrique Virués y Montes de Oca, Capitan del cuerpo de carabineros del reino.
Id. id. Id. Guarda-almacen del depósito mercantil de la Administracion general de Rentas marítimas, con 2.000 pesos fuertes, á D. Francisco Güell, Vista octavo de dicha Administracion general.
Id. id. Idem para esta plaza, con 1.600 ps. fs., á Don Aquilino Piquero y Gonzalez, Auxiliar de Vista primero de primera clase de la misma Administracion general.
Id. id. Idem para esta plaza, con 1.200 ps. fs., á D. José Maria Torre de Campos, Oficial con 1.000 ps. fs., de dicha Administracion general.
Id. id. Idem Oficial cuarto de segunda clase de esta dependencia, con 1.100 ps. fs., al quinto de igual clase Don Manuel Romero Gonzalez.
Id. id. Idem quinto al sexto D. Ramon Chaperon, con el mismo sueldo.
Id. id. Idem sexto, tambien con 1.400 ps. fs., á D. Silvestre Fernandez de la Soterra, Contador de la Aduana de Arechibo, en la isla de Puerto Rico.
Id. id. Idem Oficial primero de tercera clase de la precitada Administracion general de Rentas marítimas, y con el haber anual de 1.200 ps. fs., al segundo D. José Cuadalupe Dominguez.
Id. id. Idem segundo, con igual sueldo, al tercero D. Secundino Espino.
Id. id. Idem tercero, con la misma dotacion, al cuarto D. César Martin y Perez de Castro.
Id. id. Idem cuarto, con idéntico haber, al quinto Don Eduardo Estéban y Ayala.
Id. id. Idem quinto, con igual sueldo, al sexto D. Cosme Gomez de la Mata.
Id. id. Idem sexto de dicha tercera clase, y con la mencionada dotacion de 1.200 ps. fs. anuales, á D. Juan Dabau y Tudó, Oficial que ha sido de la Contaduria general de Hacienda, y propuesto por el Superintendente para destino de mayor sueldo.
Id. id. Idem Oficial segundo de la clase de terceros de la Contaduria general de Hacienda, con 1.200 ps. fs. anuales, á D. Simon Sepúlveda, que es tercero de la propia clase y dependencia.
Id. id. Id. para esta plaza, con el mismo sueldo, á D. Vicente Maria Jerez.
Id. id. Idem primer Jefe de seccion de la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Real Hacienda con 3.000 ps. fs. anuales, á D. Victor Lein Ingloiti, que es segundo.
Id. id. Idem segundo con igual sueldo, á D. Alejandro Sanchez del Arco y Vinuesa, que es tercero.
Id. id. Idem para esta plaza, tambien con 3.000 ps. fs. de sueldo anual, á D. Ramon Padilla, Oficial de la Secretaría del Gobierno superior civil de aquella isla.

Puerto-Rico.

Junio 6. Nombro primer Comandante del resguardo, con el sueldo anual de 2.500 ps. fs., á D. Francisco Garcia Cervino, Comandante graduado, Capitan de caballería del ejército de aquella isla.
Id. id. Aprobando la licencia de seis meses anticipada por el Superintendente para venir á la Peninsula á restablecer su salud á D. Andrés Corton, Oficial segundo de la Contaduria general de Hacienda.
Julio 17. Nombro Secretario de la Intendencia general de Ejército y Real Hacienda, con 1.600 ps. fs., á Don Tomás Rodriguez de Cela y Andrade, Contador de segunda clase de aquel Tribunal de Cuentas.
Id. id. Idem para esta plaza, con 1.500 ps. fs., á D. Carlos Lopez Azua, que es Contador de tercera clase.

Id. id. Idem para esta plaza, con 1.000 ps. fs., á D. José Celestino Iriarte, Archivero del propio Tribunal.
Id. id. Idem para la d. Archivero, con 900 ps. fs., á Don Manuel Alvarez Osorio, Oficial Auxiliar mayor de dicho Tribunal.
Id. id. Idem para esta plaza, con 850 ps. fs., á D. Benito Gomez Mazpule.
Id. id. Idem Contador de la Aduana de Arechibo, con 1.000 ps. fs., á D. Enrique Saavedra, Inspector que ha sido del Hospital militar de la capital de la isla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes con motivo de un interdicto propuesto por Don Pedro Fontan, de los que resulta:
Que con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 sobre enajenacion de bienes del Estado y demás corporaciones públicas, adquirió D. José Urrutia Cababero la propiedad de una casa de baños denominada Baños de la Herrería, sita en la citada villa de Caldas de Reyes, cuyos linderos y demás circunstancias determinantes se especificaron en el anuncio de la respectiva subasta que aparece inserto en el suplemento del Boletín oficial de la provincia del día 12 de Noviembre de 1855:
Que posteriormente Urrutia, en concepto de dueño y poseedor legal de dicha casa, dispuso la traslacion de varios efectos que ocupaban un pequeño terreno que media desde la casa de baños al camino, y que segun dice formaba parte de lo vendido:
Que en 6 de Junio de 1860 D. Pedro Fontan, ante el Juzgado de primera instancia del partido presento demanda de interdicto para recobrar dicho terreno que pretende la pertenencia como unido á otra casa próxima á la de Urrutia que en el año de 1854 compró á D. Pedro Mendez:
Que á consecuencia de esto, Urrutia solicitó del Gobernador de la provincia que requiriese de inhibicion al Juez de primera instancia, previniéndole hiciese entender á Fontan que si tenia que alegar algún derecho sobre el terreno objeto de su interdicto le debía de deducir ante la Autoridad del mismo Gobernador, porque se trataba de una parte de lo que se vendió con la casa de baños:
Que el Gobernador, despues de oír á la Administracion de Derechos y Propiedades del Estado de la provincia, requirió al Juez para que se inhibiese del asunto:

Que habiéndose sustanciado por todos sus trámites este incidente de competencia, tanto el Gobernador como el Juez han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones el entender en el hecho que ha dado origen á este conflicto, lo cual funda el Gobernador:

1.º En que segun lo informado por la Administracion de Derechos y Propiedades del Estado, el terreno en cuestion lo habia adquirido Urrutia juntamente con la casa de baños.
 2.º En que por ello no podia usar Fontan de ningún medio judicial sin haber apurado antes la via gubernativa, segun lo prevenido en el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y el 473 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 y la Real órden de 30 de Julio de 1860:

Y el Juez por su parte se apoya: primero, en que no conceptuaba aplicable al caso en cuestion el referido art. 473, porque el terreno sobre que versaba el despojo no habia podido ser enajenado por la Hacienda, pues en el anuncio respectivo solo se hablaba de la casa; y cuando esta se vendió, el terreno correspondia á Fontan que lo habia adquirido por la

compra de la casa que en el año de 1854 hizo á Don Pedro Mendez: segundo, que el interdicto no tenia por objeto privar á Urrutia de un terreno ó derecho que le hubiese enajenado la Hacienda:
Vista la Real órden de 25 de Enero de 1849, que dispone que es contencioso-administrativo todo lo referente á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, designacion de la cosa enajenada y declaracion de la cosa que se vendió:

Visto el párrafo octavo del art. 16 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual toca á la Junta superior de Ventas entender en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:
Visto el art. 173 de la misma instrucion, que previene que no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sido negada:
Considerando que la cuestion que en estos autos y expediente se ventila es la de designar con exactitud cuál fué la cosa que se vendió á Urrutia, y que bajo tal concepto es aplicable la Real órden de 25 de Enero de 1849 antes citada.

Conformádomme con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.
Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, de los que resulta:
Que el Celador del pueblo de Mion denunció al Alcalde de la Vega de Rivadeo que las aguas de temporada, las de una fuente, y con especialidad las pluviales, que nadio aprovechaba en beneficio de finca alguna, destruaban considerablemente el camino vecinal que comunica á dicho lugar de Mion con el de l'erreira:

Que reunido el Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo en sesion extraordinaria el día 28 de Marzo de 1861, acordó que por el Alcalde y delegado de caminos se tomasen las determinaciones correspondientes, á fin de que por el punto en que no se causase perjuicio se hiciese un sangradero en dicho camino vecinal para que en el sucesivo no se causasen inconvenientes al mejor tránsito público:
Que consiguiente á esto el Alcalde dispuso que D. Manuel Diaz, dueño de un soto contiguo al camino, recogiese las aguas, y que si más adelante no lo hacia, serian de su cuenta los perjuicios que se siguiesen en el camino, y que se venian observando desde algunos años ántes:

Que habiendo empezado Diaz á cumplir lo que se le habia prevenido, D. Tomás Rodriguez Cancio presentó querrela de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de Castropol, solicitando se le diese amparo y restitucion de las aguas que Diaz distraia, porque, segun alegaba, hacia mucho tiempo que se hallaba en la quieta y pacifica y no interrumpida cuasi posesion de ellas:

Que sustanciado el interdicto por todos sus trámites, el Juez dictó auto, decretando haber lugar á la restitucion pretendida con todas sus consecuencias:
Que el Alcalde de la Vega de Rivadeo se dirigió al Juzgado, á fin de que dejase sin efecto el auto de restitucion, porque el hecho sobre que recaia habia sido ejecutado en virtud de disposicion del mismo Alcalde en uso de sus atribuciones:
Que el Gobernador, á excitacion del mismo Alcalde, requirió al Juez para que se inhibiese del co-

nocimiento del asunto por ser este de la exclusiva incumbencia de la Administracion, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:
Que habiendo surgido con tal motivo el incidente de competencia, y sustanciado en los términos prescritos en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, el Juez se declaró competente, fundado: primero, en que el interdicto se habia propuesto exclusivamente por las aguas de la fuente que no constaban fuesen públicas, como las calles, caminos y égidos: segundo, en que no podia contrarrestar el acuerdo del Ayuntamiento, por cuanto no constaba que le hubiese, pues que el Alcalde, en la comunicacion que habia dirigido al Juzgado, hablaba por sí solo en uso de sus atribuciones:
Visto el párrafo último del mismo artículo, que dispone que los acuerdos tomados por los Ayuntamientos acerca del referido particular son ejecutivos, y que el Jefe político (hoy Gobernador) puede de oficio ó á instancia de parte acordar su suspension si los hallase contrarios á las leyes, reglamentos y Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oído previamente al Consejo provincial, las providencias oportunas:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que previene que los Tribunales ordinarios no admitan interdictos posesorios de manutencion ó restitucion contra las providencias que los Ayuntamientos y Diputaciones dictaren dentro del límite de sus facultades:
Considerando:

1.º Que el hecho que ha sido causa del presente conflicto se ejecutó á consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo en el ejercicio de las facultades que le atribuye el art. 80, párrafo tercero, de la ley de 8 de Enero de 1845.
 2.º Que bajo tal concepto los Tribunales no pueden entender por via de interdicto acerca de ninguna reclamacion que tienda á contrariar ó dejar sin efecto aquel acuerdo.

3.º Que si este perjudicase los derechos é intereses de terceras personas, pueden utilizar los medios señalados en el párrafo último del mismo art. 80 de la ley de 8 de Enero.
 4.º Que esto no impide que si Rodriguez Cancio tiene, como dice, derecho de propiedad sobre las aguas en cuestion pueda en su dia acreditarlo y hacerlo valer, para los fines á que haya lugar, en juicio civil ordinario;

Conformádomme con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.
Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Telegrafos.
 Las estaciones telegráficas de Avilés, Rivadeo y Vivero, con servicio de día completo, y la de Luarca, con servicio de día limitado, se abren para el recibo de la correspondencia privada en el interior del reino el día 1.º de Agosto próximo, y para la internacional el 40 del mismo.
 Madrid 23 de Julio de 1862.

EL SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BADAJOZ.

SECCION DE CIUDAD-REAL A MERIDA—LONGITUD 259 KILOMETROS Y 352 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.										EDIFICIOS.			SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.		
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		CASAS DE GUARDA.		Jornaleros.	Caballerías.	Carros.	
	Kilóms.	Metros.	Kilóms.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.				
En fin del anterior.	4.º	43	»	70	158											
Durante el actual.	1.º	10	»	3	»	3		4			7	17				
Hasta la fecha....	»	»	»	73	178						4	17			721	51

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SECCION DE MERIDA A LA FRONTERA DE PORTUGAL—LONGITUD 64 KILOMETROS Y 70 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.										EDIFICIOS.			SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.		
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		CASAS DE GUARDAS.		Jornaleros.	Caballerías.	Carros.	
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.				Número.
En fin del anterior.....	4	2	»	60	170											
Durante el actual.....	4	3	»	90	615	4	9	1	4		46				500	50
Hasta la fecha.....	»	»	»	60	785											

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID

MES DE MAYO DE 1862.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Existencia que resultó en fin del anterior, CAPITULO 1.º-Propios, CAPITULO 2.º-Montes, CAPITULO 3.º-Impuestos establecidos, CAPITULO 4.º-Beneficencia, CAPITULO 6.º-Estraordinarios y eventuales, CAPITULO 7.º-Resultas de años anteriores, CAPITULO 8.º-Recursos legales para cubrir el déficit.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for CAPITULO 1.º-Gastos de Ayuntamiento, CAPITULO 2.º-Policia de seguridad, CAPITULO 3.º-Policia urbana, CAPITULO 4.º-Instruccion publica, CAPITULO 5.º-Beneficencia municipal, CAPITULO 6.º-Obras publicas, CAPITULO 7.º-Correccion publica, CAPITULO 9.º-Cargas, CAPITULO 10.º-Obras de nueva construccion.

Table with columns: TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes Art. 3.º Levantamiento de nuevo plano de la Villa, Art. 6.º Para nuevos paseos, Art. 7.º Ensanche y alineacion de calles o plazas, Art. 8.º Obras de nueva construccion.

Table with columns: Art. 1.º Gastos imprevistos, Total data. Includes Rs. vn. 2.860.063,29.

Table with columns: RESUMEN, DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA. Includes Importa el cargo, Importa la data, Existencia para el mes siguiente.

De forma, que importando el cargo reales vellon 3.106.435,33 cént., y la data 2.860.063 rs. 29 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 246.372 rs. 4 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Madrid 8 de Julio de 1862.—El Depositario, Manuel Garcia Fonceda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Perez.—V.º B.º=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales de dicho mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior y lo pagado en Mayo por obligaciones del presupuesto extraordinario.

Table with columns: CARGO, Reales cént., DATA. Includes Existencia que resultó en fin de Abril, Obra del nuevo matadero, Existencia para Junio.

Madrid 8 de Julio de 1862.—El Depositario, Manuel Garcia Fonceda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Perez.—V.º B.º=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 13 de Noviembre y 25 de Marzo últimos, esta Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Arnuña á Pastrana, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Direccion general de Loterias. Noticias de los pueblos y Administraciones donde han caido los 35 premios mayores de los 992 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists prizes and locations like Sevilla, Málaga, Madrid, etc.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo orden de Teruel á Segura, comprendidos entre Fortajada y Perales, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Guadalajara á la Cabrera por Torrelaguna, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 1.914.700,18 rs.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Arnuña á Pastrana, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 2.570.704 rs. 50 cént.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Arnuña á Pastrana, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 2.570.704 rs. 50 cént.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Arnuña á Pastrana, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 2.570.704 rs. 50 cént.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública fecha 22 de Octubre de 1861, se han constituido en la Caja general de Depósitos 14.215 rs. 47 mrs. de Deuda amortizable de segunda clase por término de un año, los cuales proceden de la liquidacion de réditos devencidos desde 4 de Abril de 1836 á 30 de Setiembre de 1841 por el capital de 32.694 rs. que se impuso en la Caja de Consolidacion en favor de la capellanía que en la villa de Legazpia fundó D. Andrés Narbaiza.

Dichos réditos, que corresponden á D. Francisco Maria Guri, actual poseedor, no se le han podido entregar por no haber presentado la carpeta ó resguardo, y si lo ha hecho de la justificacion de su extraviado. Lo que se avisa al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho haga la oportuna reclamacion. Madrid 30 de Junio de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º=J. Sierra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Enero último, han sido constituidos en depósito por término de un año, contado desde 3 de Octubre anterior, los valores abonados á D. Tomás Galarrati Sotri, Duque de San Pedro en Galatiana, y á sus hermanos y sobrinos como herederos del anterior Duque del mismo título D. Carlos. procedentes de juros, importantes sus capitales 851.698 rs. y 28 cént., en títulos de Deuda amortizable de primera clase, y los réditos \$8.986 rs. 20 cént., en títulos de segunda, en razon de haberse extraviado la carpeta de resguardo con que en 29 de Noviembre de 1832 presentó D. Joaquin Blazquez y Vargas en la Contaduría de juros las certificaciones de capital de los juros de que se trata.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona hubiese encontrado la referida carpeta se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo á los efectos correspondientes. Madrid 30 de Junio de 1862.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º=J. Sierra.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like Doña Maria del Rosario Gonzalez, Doña Inés Jimenez, etc.

Madrid 26 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Antonio Diaz, D. Gregorio Fernandez, etc.

Madrid 26 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Junta general de Estadística.

Direccion de operaciones geodésicas. Debiendo de proveerse una plaza de delineante temporero con el haber anual de 6.000 rs., los aspirantes dirigiran solicitud escrita de su puño y letra, acompañando muestras de sus trabajos de dibujo al Vicepresidente de esta Junta, sin perjuicio de someterse á los ejercicios prácticos que se determinen.

Las solicitudes se presentarán antes del 4 del próximo mes de Agosto, y se recibirán en esta Direccion, sita en el palacio de la calle de las Rejas, en los dias no feriados, desde las siete á las doce de la mañana. Madrid 24 de Julio de 1862.—El Director interino, Francisco Ceollo.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 18 de Agosto del presente año de 1862, á la una de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, una comisión del Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción y entrega de los aparatos necesarios para el servicio de agua de las concesiones particulares, cuyas formas, dimensiones y número aparecen del presupuesto, memoria, planos y pliegos de condiciones aprobados por Real orden de 11 del actual, bajo que ha de verificarse la subasta, y se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y el pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados: y una vez terminado este acto, por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente: los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación, y los que excedan del importe de 167.640 rs. á que asciende el presupuesto de los aparatos que se subastan.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalan en las disposiciones vigentes, al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apremiándolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantas sean los proponentes, y la que saque cada uno de ellos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interino no se mejora la propuesta.

8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya realzado la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 18 de Julio de 1862.—P. A. D. P. Manuel Cantero.—P. A. D. S. S. Vicente Lerin.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y entrega de los aparatos que marca el presupuesto para el servicio de las concesiones particulares á que se refiere dicho anuncio, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción y entrega, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) reales vellón.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El día 24 de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, se celebrará en esta corte el remate de las obras de reparación de la casa que ocupa la Administración subterránea de Rentas Estancadas de Valladolid, provincia de Valladolid.

El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Igual remate se celebrará en dicho día y hora en Valladolid y Villalón.

El tipo para la subasta es el de 3.666 rs. 80 céntimos; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte de aquella cantidad.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas y presupuesto se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los días no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Julio de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta con fecha..., de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación de la casa Administración de Rentas Estancadas de Villalón en la cantidad (en letra), con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

—2—

El día 10 de Agosto próximo, y hora de once de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de rentas de mayor cuantía y frutos corrientes procedentes del clero y correspondientes á los Ayuntamientos de Logroño, Carballo, Saviñao, Pantón y Rivadeo, cuya percepción dará principio en 1.º de Septiembre. El remate tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo. Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Igual remate se celebrará en dicho día y hora en Logroño y en los distritos de Montforte, Pantón, Saviñao, Góber, Sarriá, Carballo, Mondoñedo y Vivero.

Los tipos para la subasta son los siguientes:

Para las rentas y frutos del Ayuntamiento de Logroño, 36.708 rs. 49 céntos.

Idem id. del Ayuntamiento de Carballo, 24.104 reales 70 céntos.

Idem id. del Ayuntamiento de Saviñao, 23.750 reales 55 céntos.

Idem id. del Ayuntamiento de Pantón, 20.934 reales 38 céntos.

Idem id. del Ayuntamiento de Rivadeo, 23.945 reales 85 céntos.

Las proposiciones para optar á la expresada subasta se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte del tipo respectivo á cada una de las rentas de los diferentes Ayuntamientos mencionados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los días no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Julio de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de las rentas y frutos de los Ayuntamientos de Logroño, Carballo, Saviñao, Pantón y Rivadeo, hace proposición á las del Ayuntamiento de..., de..., y se comprometo á pagar la cantidad de tantos rs. vn. (en letra) por semestres adelantados.

(Fecha y firma.) —2—

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cervera, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiéndose sus instancias competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurrán las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 16 de Julio de 1862.—Ramon Cuervo. 3814—3

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en orden de 15 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el día 10 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la sala capitular para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado del andén del lavadero y gloria de la fuente, cuyo presupuesto asciende á 2.768 rs.

Se recuerda que la subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo, previo depósito de 277 rs. en la depositaria del Ayuntamiento, y con las formalidades expresadas en la Gaceta de Madrid del día 18 de Junio último.

Pozuelo de Alarcón 20 de Julio de 1862.—Ezequiel Muñoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado del andén del lavadero y gloria de la fuente, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

BANCO DE CADIZ.

Balance formado el 30 de Junio de 1862.—29.ª Epoca.—Comprende desde 1.ª de Enero á 30 de Junio de 1862.

CAPITAL ACTIVO.		
Acciones de reserva: 13.000 acciones existentes á 2.000 rs. vn.	26.000.000	30.000.000
Existencia en efectivo.....	10.072.066,32	
Idem en billetes.....	21.367.500	43.928.502,87
Idem en pastas de oro.....	12.488.936,55	
Documentos por descuentos y préstamos.....	26.364.315,79	
Letras á negociar.....	11.838.906,37	
	37.903.222,16	
Se rebajan por intereses.....	137.619,73	41.761.949,41
	37.765.602,43	
Letras á cobrar.....	434.826,98	
Billetes del Tesoro.....	2.205.000	
Cupones de Deuda del Estado.....	1.356.520	
Deuda del Estado perteneciente al fondo de reserva: 4.000.000 rs. en títulos del 3 por 100 consolidado á 49 por 100.....	4.560.000	
Deudores corresponsales por saldos.....	14.472.176,39	
Idem varios.....	1.700.527,86	
Caja, plaza de Candelaria, núm. 12, propiedad.....	1.000.000	
Movimiento.....	73.000	
Gastos de instalación.....	31.000	
Efectos depositados.....	3.319.849	
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.....	1.286.219,33	
	Rs. vn. 136.543.224,86	

CAPITAL PASIVO.		
Capital representado por 25.000 acciones á 2.000 rs. vn.	50.000.000	50.000.000
Billetes emitidos.....	60.000.000	
Depósitos de efectivo.....	834.849,01	
Depósitos de valores.....	3.349.849	
Acreeedores por cuentas corrientes.....	11.370.627,81	
Idem corresponsales.....	3.931.768,64	
Idem varios.....	4.471.510,40	
Idem por dividendos anteriores de utilidades.....	14.620	
Fondo de reserva.....	2.000.000	
Ganancias y pérdidas.....	600.000	
	Rs. vn. 136.543.224,86	

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS.

DEBE.	
Abono á los documentos en cartera.....	Rs. vn. 137.619,73
Idem al mobiliario y gastos de instalación.....	4.000
Contribución.....	46.894,60
Gastos de comercio, asignaciones al Consejo de gobierno, honorarios, sueldos &c.....	213.168,20
Quebranto originado por la importación de 97.000.000 rs. vn. en pastas de oro y numerario.....	1.140.779,19
Reparto de 60 rs. vn. á cada una de las 40.000 acciones emitidas.....	600.000
	Rs. vn. 2.172.461,72

HABER.	
Utilidades por descuentos y préstamos en el semestre.....	Rs. vn. 1.817.667,97
Idem por letras negociadas.....	561.446,25
Idem por cupones de la Deuda del Estado perteneciente al fondo de reserva.....	60.000
Idem por cupones comprados.....	6.317,50
Idem por cesion de asignaciones del Consejo de gobierno.....	27.000
	Rs. vn. 2.172.461,72

Cádiz 30 de Junio de 1862.—Juan M. Picardo, Interventor.—Enrique Labode, Subdirector.—José de Abarzuza, Director.—Está conforme.—José Herreros Gargollo, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes vacantes de Victoria Prados, que falleció á binestato el día 17 de Mayo último en el pueblo de Becerril, de donde era natural, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; en la inteligencia de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Julio de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde. 3687

D. Melchor Bernaño y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Arias Romero, natural de Alcazar de San Juan, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerla saber la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto; previniéndola que pasado dicho término sin hacerlo se procederá á ejecutar aquella sin más citarla.

Dado en Guadalajara á 6 de Julio de 1862.—Melchor Bernaño.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez. 3689

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á un tal Peligre para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital, en clase de preso, á dar sus descargos en la causa que se sigue en dicho Juzgado por hurto de un pañuelo de varés de una tanda de la calle de la Luna; previendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Logro y su partido &c.

Hago notorio que por D. Francisco Nuñez y su hijo D. José, como marido de Doña Concepcion Palmyre, vecinos de esta capital, se solicitó el destino y amojonamiento de las fincas de que se compone el lugar foral nombrado de Cabanas, sito en la parroquia de Santa María Magdalena de Monte de Meda, distrito de esta capital, que colona Pascual Cartelo, y el prorateo de la renta dominial de 41 fanegas y 5 serrados de ceneno y dos gallinas en pluma, por auto de esta fecha se mandó proceder á dicho destino y amojonamiento, señalando para esa diligencia la hora de once de la mañana del día 6 de Septiembre del corriente año, mandándose citar en persona á los llavadores de fincas que constan de la demanda y por edictos en la forma ordinaria á los dueños de terrenos colindantes y demás que tengan derecho á las fincas de que se trata, lo propio que en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Y para que tenga la debida publicidad se expide el presente.

Dado en Logro á 1.ª de Julio de 1862.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Ramon Puntas Saavedra. 3918

D. Juan Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad &c.

Por el presente se convoca por término de 30 días á los que tengan derecho á oponerse á la cancelación de dos hipotecas impuestas sobre la casa núm. 31 antiguo, calle del Caus, de esta ciudad, la una por B. Dominguez y su mujer en escritura de 23 de Agosto de 1775 ante D. Joaquin Seitos á favor de José Nieto por 300 rs. que le debían, y la otra al de Cristóbal Ruiz por María Fernandez, viuda, en escritura de 11 de Septiembre de 1783 ante D. Francisco Leon y Ubiay para el saneamiento de la venta de otra casa en la misma calle, que le hizo con otros; acciéndole á los interesados que de no presentarse se acordará sin más citación la cancelación anunciada.

Dado en Malaga á 14 de Julio de 1862.—Juan Borrajo.—Por mandado de S. S., Miguel Molina y Tesara. 3991

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de Laviana en la provincia de Oviedo.

Por segunda vez cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al patronato activo de la obra pía titulada de Queipo, fundada por el ilmo. Sr. D. Juan Queipo de Llano y Valdés, Arzobispo que fué de las Charcas, en 15 de Enero de 1707 por testimonio del Escribano de la ciudad de la Plata Don Agustín Gomez, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en la seguridad de que se les administrará justicia, y en otro caso los pasará el perjuicio que haya lugar, sustentándose en su rebeldía.

Dado en La Puz de Laviana, 8 de Julio de 1862.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Telesforo Zapico. 3992

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de La Guardia.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Manuel Fernandez, vecino de Navaridas, y residente hoy en Larrant de Gurpura, he providenciado que la junta para el examen de créditos tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día 29 de Agosto del corriente año. Y para que llegue á noticia de todos los acreedores á los bienes de dicho concurso, mando insertar el presente en la Gaceta de Madrid.

La Guardia 31 de Julio de 1862.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ambrosio Andrés Blanco. 3997

D. Juan Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad &c.

Por el presente se convoca por término de 30 días á los que tengan derecho á oponerse á la cancelación de dos hipotecas impuestas sobre la casa núm. 31 antiguo, calle del Caus, de esta ciudad, la una por B. Dominguez y su mujer en escritura de 23 de Agosto de 1775 ante D. Joaquin Seitos á favor de José Nieto por 300 rs. que le debían, y la otra al de Cristóbal Ruiz por María Fernandez, viuda, en escritura de 11 de Septiembre de 1783 ante D. Francisco Leon y Ubiay para el saneamiento de la venta de otra casa en la misma calle, que le hizo con otros; acciéndole á los interesados que de no presentarse se acordará sin más citación la cancelación anunciada.

Dado en Malaga á 14 de Julio de 1862.—Juan Borrajo.—Por mandado de S. S., Miguel Molina y Tesara. 3991

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de Laviana en la provincia de Oviedo.

Por segunda vez cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho al patronato activo de la obra pía titulada de Queipo, fundada por el ilmo. Sr. D. Juan Queipo de Llano y Valdés, Arzobispo que fué de las Charcas, en 15 de Enero de 1707 por testimonio del Escribano de la ciudad de la Plata Don Agustín Gomez, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en la seguridad de que se les administrará justicia, y en otro caso los pasará el perjuicio que haya lugar, sustentándose en su rebeldía.

Dado en La Puz de Laviana, 8 de Julio de 1862.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Telesforo Zapico. 3992

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de La Guardia.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Manuel Fernandez, vecino de Navaridas, y residente hoy en Larrant de Gurpura, he providenciado que la junta para el examen de créditos tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día 29 de Agosto del corriente año. Y para que llegue á noticia de todos los acreedores á los bienes de dicho concurso, mando insertar el presente en la Gaceta de Madrid.

La Guardia 31 de Julio de 1862.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ambrosio Andrés Blanco. 3997

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 17 llegó á Copenhague el Rey de Suecia Carlos XV, habiendo sido recibido por el Soberano de Dinamarca con las mayores muestras de cordialidad. Este suceso, como indicamos hace días, tiene otro objeto y otra importancia que un viaje de placer ó de una visita amistosa. Sabido es, dice á este propósito la Patrie, que hace tiempo se trataba de celebrar un tratado de alianza entre los tres reinos escandinavos, y se ha creído desde luego que el viaje del Rey de Suecia tenia por objeto firmar dicho tratado. Pero segun correspondencias de Copenhague, en la actual entrevista se discutirán solamente los puntos que servirán de bases al convenio tan vivamen-

te celebrado por aquellos pueblos, y en virtud del cual se unirá en conducta ó ideas políticas una raza por tanto tiempo dividida. La terminación de acto tan importante es susceptible de ejercer cierta influencia en los asuntos generales de Europa.

Anuncian de Berlin que tan pronto como se ratifique el tratado de comercio con Francia, el Gobierno presentará un proyecto de ley aplicando el nuevo arancel consignado en dicho tratado á las demás naciones, excepto Suiza y Bélgica. Con este último Estado se hallan pendientes negociaciones relativas á un tratado particular, que es de esperar se concluya en breve. En cuanto á Suiza, no será posible la indicada aplicación hasta que se terminen las negociaciones que al efecto han de entablarse con los Gobiernos de la Alemania meridional.

El Emperador de Austria regresó á Viena el día 21 de su viaje á Possenhofen, á cuyo punto había ido con objeto de ver á la Emperatriz su esposa.

Se asegura, dice la Patrie, que Francia y Rusia han acordado observar idéntica conducta en lo concerniente á la cuestión de Servia.

MADRID.—El martes por la noche llegó á Valladolid, procedente de Santander, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. S. E. se detuvo en aquella capital el miércoles, y continuó adelante su viaje, dirigiéndose al Real Sitio de San Ildefonso.

Los Caballeros de Santiago se reunieron hoy en la Iglesia de Sras. Comendadoras de la misma Orden para celebrar la fiesta del Sauto Patron de España, asistiendo á este acto solemne y religioso una brillante y numerosa orquesta.

La Real asociación de señoras de la Junta parroquial de Beneficencia doncellaria de la parroquia de San Ildefonso ha dispuesto una gran función campestre en el jardín del Tivoli para la noche del 23 del corriente, siendo la entrada personal á 12 rs.

El ensanche por la parte de la Fuente Castellana es cosa ya arreglada, según anuncia uno de nuestros colegas, habiéndose indemnizado ya á los propietarios de terrenos que ha de ocupar el foso.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. Sebastian.—El día 15 de Agosto próximo, y hora de once á doce de su mañana, se verificará debate rotundo en esta Secretaría de S. A. y en la Administración, sita en Argemilla de Albu, provincia de Ciudad-Real, para el arreglo de pastos en las dos dehesas que S. A. posee en dicho villa, tituladas Marroja y del Castillo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados de diez á tres de su tarde.—J. Jofre. 3913—2

PERMUTA.—UN ARQUITECTO DE LA HABANA, CON Real nombramiento y sueldo de 60.000 rs., desea permutar con otro de Madrid, bien sea de villa, de Diputación provincial ó de otra dependencia, siempre que tenga sueldo fijo del Gobierno.

La persona á quien pueda acomodar la referida permuta, se servirá pasarse por la calle del Aya María, número 12, cuarto principal, derecha, desde las tres de la tarde hasta el anochecer, y en los días festivos de ocho á doce de la mañana, para tratar del asunto. 3910—3

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE UNA CASA, sita en la villa de Getafe y su calle de la Arbolada, señalada con el número 18, la cual tiene de sitio 4.082 pies superficiales, con un pequeño huerto contiguo, y ha sido tasada por los maestros de obras de aquella villa en la cantidad de 25.456 rs. vn.; y para su remate se señala el día 10 de Agosto próximo, y hora de la una del mismo, en el despacho del Notario del ilustre Colegio de esta corte D. Vicente Callejo Sanz, calle de la Concepcion Jeronima, núm. 3, cuarto principal, debiendo advertir que cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan, el dueño de la casa se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, y que en la Notaría del Sr. Callejo se darán más pormenores sobre la finca. 3932

SUBASTA DE CORCHOS EN JEREZ DE LA FRONTERA.—La excelente dehesa nombrada Moga de Asensio y Murrúa, conocida generalmente por la Alcaria, y situada en el término de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, se arrienda por el aprovechamiento de sus corchos. Las bases para la subasta, así como el tipo, duración y condiciones del contrato, se hallan de manifiesto en dicha ciudad de Jerez y despacho del Escribano Licenciado D. Juan Jacobo Thompson, calle de la Corredora, núm. 4.

El acto del remate tendrá lugar en la citada Escribanía á la una de la tarde del miércoles 8 de Octubre del presente año. 3731—1

ARRIENDO DE TIERRAS.—SE ARRIENDA EN PUBLICA licitación, á labor y pasto la dehesa titulada Alcalaion Bajo, sita en la ribera del Guadarrama, término jurisdiccional de Vargas, provincia de Toledo.

La subasta se celebrará el 15 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en la villa de Fuenlabrada, casa de D. Ricardo Merás, bajo las condiciones que están de manifiesto en la misma habita dicho día. 3897—1

SAKTO DEL DIA.

Santiago, Apóstol, Patron de España, y San Cristóbal, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y en centímetros.	Temperatura en sombra.	Temperatura en sombra á las 9 horas.	Temperatura en sombra á las 3 horas.	Temperatura en sombra á las 9 horas.	Estado del cielo.	
6 m.	710,68	17,8	22,3	N. E.	Despejado.		
9 m.	710,60	22,6	28,2	N. E.	Idem.		
12 m.	709,99	26,9	33,6	S.	Alg. celaje.		
3 t.	709,02	28,6	35,7	E.	Celajes.		
6 t.	708,12	25,9	33,6	O.	Idem.		
9 n.	708,77	21,6	30,7	N.	Despejado.		
Temperatura máxima del día.....						31,5	39,4
Temperatura mínima al sol.....						36,9	46,4
Temperatura mínima del día.....						19,9	21,1
Evaporación en las 24 horas.....						11,5 milímetros.	
Lluvia en las 24 horas.....							

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio á las ocho de la mañana. (Los vientos en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)